

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-024</b>	<b>CERTIFICACION</b>	<b>V01 - 12/2015</b>
	<b>DESPACHO SECRETARIO DE HACIENDA</b>	<b>Página 1 de 1</b>

Valledupar, 29 de noviembre de 2018

Doctor  
**MANUEL CESPEDES MARTINEZ**  
Sin dirección de Notificación

Atento saludo

Revisado su escrito recibido el 14 de noviembre de 2018, le manifestamos que mientras el Juzgado Segundo Laboral de Valledupar no se pronuncie sobre la petición en donde el profesional de derecho Doctor Jorge Leonardo Núñez presenta solicitud sobre el levantamiento de embargo y dineros a lo establecido por el Juzgado Civil del Circuito de Valledupar, mediante sentencia fecha 15 de agosto de 2014, en el cual ordena, tener como parte demanda a la señora BELISA MARTINEZ DE CESPEDES, dentro del proceso de expropiación Radicado 2005-00071-00, no se procederá a lo contrario de lo ordenado en dicho Juzgado.

Atentamente,

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
Secretario de Hacienda

PROYECTO: Proyectos y Consultores Asociados	APROBO EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Contrafista	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



RECIBIDO 14 NOV 2018

*[Handwritten signature]*  
11-482

Valledupar, noviembre 13 de 2018

Señor

**Augusto Ramirez Uhia**  
Alcalde Municipal  
**Miguel Angel Rocha**  
Jefe de oficina Juridica  
**C Eudes Fuentes**  
Secretario de Hacienda

**Alcaldía de Valledupar**

Asunto: Pago de acreencia a BELISA MARTINEZ DE CÉSPEDES con cc. 27.011.693 en proceso de expropiación Glorieta Pilonera Mayor con radicado 2005-0071

Cordial Saludo,

Mediante este escrito se reafirma lo resuelto por parte de la alcaldía en relación con la acreencia del 75% de la deuda por expropiación Glorieta de la Pilonera Mayor en cabeza de su acreedora la señora **BELISA MARTINEZ DE CÉSPEDES** y se advierte sobre osada solicitud de cancelación de honorarios por parte del abogado Leónidas Córdoba Blanco con los dineros de la deuda que posee el Municipio con la señora **BELISA MARTINEZ DE CÉSPEDES**

1. **BELISA MARTINEZ DE CÉSPEDES** es dueña y poseedora del bien inmueble lote ubicado en Cra 19 A No. 26-76 identificado con matrícula inmobiliaria 190-11816, como lo demuestra sentencia en firme en proceso contra la señora Patricia Céspedes Martínez declarado *Absolutamente simulado el contrato de compraventa*

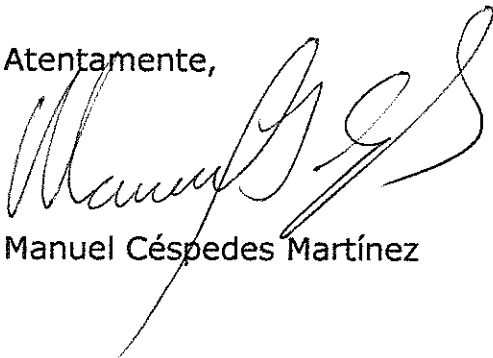
*contenido en la escritura pública 1423 del 10 de septiembre de 2003 otorgado por la notaria segunda del Círculo de Valledupar; y declaró además que el 75% del lote ubicado en la carrera 19ª No. 26-76 de la ciudad de Valledupar, distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-11816 y cédula catastral No. 010409650002000 pertenece al patrimonio de la actora BELISA MARTINEZ DE CÉSPEDES.*

2. Esta decisión está en firme y ejecutoriada según constancia secretarial del 7 de marzo de 2014 emanada por el juzgado 37 civil del circuito de Bogotá.
3. Innumerables recursos han sido presentados por parte de la señora Patricia Céspedes Martínez y a través de terceros y todos han sido rechazados y condenados en costas.
4. En el último recurso de revisión interpuesto se decide *Desestimar el recurso de revisión interpuesto por María del Pilar Nieto Céspedes frente a la sentencia del 7 de junio de 2013 proferida por la juez 16 civil del circuito de descongestión de Bogotá dentro del proceso promovido por BELISA MARTINEZ DE CÉSPEDES contra Patricia Céspedes Martínez...y condenan en costas del recurso a la señora Nieto Céspedes....*
5. Además existe Solicitud en proceso ejecutivo laboral de que sea la señora **BELISA MARTINEZ DE CÉSPEDES** quien pague honorarios de un abogado contratado por la señora Patricia Céspedes, hecho sobre el cual ya se hizo solicitud formal de levantamiento de medida cautelar en proceso RAD 2013-0399 que cursa en el juzgado segundo Laboral del Circuito.

Todo lo anterior con el fin de reconfirmar el pago de los dineros de dicha acreencia en cabeza de su acreedora la señora BELISA MARTINEZ DE CÉSPEDES, legítima dueña y poseedora del bien inmueble en cuestión.

Esperando el recto proceder del municipio en el pago de la totalidad de los dineros adeudados a mi madre;

Atentamente,



Manuel Céspedes Martínez

ABOGADO

Asesor y Consultor en Derecho Urbanístico, Territorial y Ambiental

Servicios Públicos Domiciliarios para Empresas y Entes Territoriales

Representación Judicial en Derecho Administrativo y Civil

Señor,

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA:	SOLICITUD LEVNTAMIENTO EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS RAD 2013 - 0399
DE:	LEONIDAS CORDOBA BLANCO
CONTRA:	PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ

JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 12.647.439 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional N° 169.380 del C. S. De la J., obrando en nombre y representación de la señora **BELISA MARTINEZ DE CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27'011.693 expedida en Villanueva - La Guajira, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el objeto de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros decretadas por su despacho en contra de la señora **PATRICIA CESPEDES MARTINEZ**, y que asciende a la suma de \$866'810.226,33, que corresponden a la indemnización decretada dentro del proceso de expropiación promovido por el municipio de Valledupar sobre 4.731 m<sup>2</sup> de los 40.000 m<sup>2</sup> del bien inmueble localizado en la ciudad de Valledupar, distinguido en su nomenclatura urbana con el número veinticinco - setenta y seis (25 - 76) de la Carrera Diecinueve A (Carrera 19A), al cual corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 - 11816 y el Código Catastral No. 20001010409650002000.

En virtud del proceso ejecutivo laboral de la referencia, este despacho ordenó a la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar, mediante oficio 0141 de 8 de febrero de 2013, aclarada mediante oficio 0241 de febrero 22 del mismo año, la retención de los dineros que esta entidad debiera pagar a la señora **PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ** tal y como reza en los folios 42 y 45 del expediente.

Como ya tiene amplio conocimiento este despacho, en virtud de la Demanda Ordinaria de Simulación presentada por la señora **BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES** contra su hija, la señora **PATRICIA CESPEDES MARTINEZ** y los herederos determinados e indeterminados del señor **MANUEL DE JESUS CESPEDES ACOSTA**, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D. C. en sentencia de fecha siete (7) de junio de 2013 declaró que es *Absolutamente Simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 1423 del 10 de Septiembre de 2003 otorgado por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Valledupar suscrito entre MANUEL DE JESUS CESPEDES ACOSTA como mandatario de BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES y PATRICIA CESPEDES MARTINEZ*; y declaró además que el 75% del lote de terreno ubicado en la Carrera 19A # 26 - 76 de la ciudad de Valledupar, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190 - 11816 y cédula catastral No. 010409650002000, pertenece al patrimonio de la actora **BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES**.

ABOGADO

Asesor y Consultor en Derecho Urbanístico, Territorial y Ambiental  
Servicios Públicos Domiciliarios para Empresas y Entes Territoriales  
Representación Judicial en Derecho Administrativo y Civil

La decisión aquí citada se encuentra en firme y ejecutoriada, según constancia secretarial de fecha siete (7) de marzo de 2014 emanada por el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá D. C.

Así mismo, la parte resolutive de esta sentencia ordenó la cancelación de la Escritura Pública No. 1423 del 10 de Septiembre de 2003 otorgado por la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Valledupar, así como su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

La anterior orden judicial se materializó en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigio mediante anotación No 16 de fecha 11 de marzo de 2014, restituyendo como lo ordena la sentencia del 7 de junio de 2013 el derecho real de dominio a la señora **BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES**.

Corolario con lo anterior, mediante comunicación de fecha 01 de agosto de 2014, la Jefe de la Oficina de Contabilidad del municipio de Valledupar informó a este juzgado que dicha oficina no podría dar cumplimiento a la orden judicial de embargo y retención de dineros correspondientes a la señora **PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ**, en razón a que la acreencia relacionada en el inventario de pasivos del proceso de reestructuración de Ley 550 de 1999, cambió de titular en razón a la decisión judicial emanada del Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá que declara absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 1423 del 10 de Septiembre de 2003 otorgado por la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Valledupar, motivo por el cual la titular del derecho es la señora **BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES**.

Desde ese momento el Dr. **LEONIDAS CORDOBA BLANCO** ha pretendido que sea mi poderdante, es decir, la señora **BELISA MARTINEZ DE CESPEDES**, quien responda por el pago de sus honorarios dentro del proceso de expropiación, tal y como lo expresa en memoriales de fecha 4 de febrero y 25 de marzo de 2015, sin percatarse, que como profesional del derecho nunca ha prestado sus servicios a mi prohijada.

Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2015, su señoría deniega la solicitud de sustitución procesal requerida por el Dr. **CORDOBA**, en virtud a que esta plenamente probado que tanto la demandada **PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ** como el ejecutante Dr. **LEONIDAS CORDOBA BLANCO**, tenían conocimiento que sobre el bien inmueble objeto de la presente controversia fungió desde el 30 de abril de 2004, el registro de la demanda de simulación.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se infiere que la sustitución aludida no entró a modificar lo ya declarado en las sentencias del 1º de agosto de 2006 por el Juzgado Primero Civil del Circuito frente a la expropiación sobre 4.731 m<sup>2</sup> de los 40.000 m<sup>2</sup> del bien inmueble localizado en la ciudad de Valledupar, distinguido en su nomenclatura urbana con el número veinticinco – setenta y seis (25 - 76) de la Carrera Diecinueve A (Carrera 19A), al cual corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 - 11816 y el Código Catastral No. 20001010409650002000 de

ABOGADO

Asesor y Consultor en Derecho Urbanístico, Territorial y Ambiental  
 Servicios Públicos Domiciliarios para Empresas y Entes Territoriales  
 Representación Judicial en Derecho Administrativo y Civil

propiedad proindiviso de los señores Arturo Monsalvo Villazón y Patricia Céspedes Martínez (**posteriormente vencida en juicio de simulación por la señora Belisa Martínez de Céspedes**) y que ordenó el pago de los valores reconocidos en éste proceso por parte del municipio de Valledupar, como lo afirma la parte incidente, toda vez que no ordena nada en cuanto a la parte resolutive o lo ordenado por los Juzgados Primero Civil del Circuito y Primero Civil del Cto de Descongestión en lo concerniente a lo reconocido y ordenado en éstas.

Teniendo en cuenta que a pesar de haberse recurrido la decisión de este despacho, el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, mediante decisión de 15 de noviembre de 2016 confirmó la negativa de sustitución procesal, acudimos el día de hoy a su señoría a solicitar el levantamiento de las medidas aludidas y que afectan de manera directa el patrimonio de mi apoderadas **BELISA MARTÍNES DE CESPEDES**.

Nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación No. 11001-31-03-027-2005-00668-01, SC16669-2016, MP ARIEL SALAZAR RAMIREZ, en decisión de fecha 18 de noviembre de 2016, frente a los efectos de la declaración de simulación del negocio jurídico lo siguiente:

*«(...) resultan efímeras las transferencias y adquisiciones que tuvieron por base el acto simulado, ya que el enajenante no se despojó de los derechos transmitidos, inútiles los vínculos jurídicos contraídos, al permanecer el objeto libre y sin limitación, y vanas las obligaciones y su extinción, por no haber nacido ni haberse extinguido crédito alguno. Ninguna modificación jurídica se realiza por virtud del acto simulado; la posición de las partes queda como antes y los cambios ocurridos en las relaciones jurídicas resultan ilusorios, carecen de realidad y de contenido real. (...) El acto simulado no sólo será nulo entre las partes, sino que su ineficacia se extenderá y propagará potencialmente a toda la cadena indefinida de actos jurídicos que en él se basan; por aplicación del principio jurídico nemo plus iuris in alium transferre potest quam ipse habet...»*

*(...) Una vez declarado el acto simulado, por tanto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno, por lo que no resta más que dejar igualmente sin efecto todos los demás contratos que de él se derivaron. En principio, si alguien compra por medio de una enajenación simulada y, a su vez, vende a un tercero, este último y todo aquél que sea sucesor suyo está expuesto a la evicción desde el momento en que se declare la simulación del negocio originario.*

*Lo anterior no significa que la simulación se predique también de los actos posteriores, pues la seriedad y realidad de éstos no se pone en discusión, sólo que al no existir el negocio primigenio, los que le siguen se caen por haberse fundado en una mera apariencia, lo cual es sustancialmente diferente (CSJ SC, 5 Ago. 2013, rad. 2004-00103-01).*

<sup>1</sup> FERRARA, Francisco. La simulación de los negocios jurídicos. México: Editorial Jurídica Universitaria, 2004. Pág. 146.

ABOGADO

Asesor y Consultor en Derecho Urbanístico, Territorial y Ambiental

Servicios Públicos Domiciliarios para Empresas y Entes Territoriales

Representación Judicial en Derecho Administrativo y Civil

Mantener una situación que no encuentra justificación jurídica y que además ha sido ratificada así por un Juez de República, permitiendo un eventual pago de unos honorarios por unos servicios no prestados por la expropiación de los 4.731 m<sup>2</sup> de los 40.000 m<sup>2</sup> del bien inmueble localizado en la ciudad de Valledupar, distinguido en su nomenclatura urbana con el número veinticinco – setenta y seis (25 - 76) de la Carrera Diecinueve A (Carrera 19A), al cual corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 - 11816 y el Código Catastral No. 20001010409650002000, ocasionaría perjuicios irremediables en contra de mí defendida como la propietaria inscrita del bien inmueble objeto del presente proceso, manteniendo en el error sobre la figura del propietario inscrito del bien inmueble objeto del litigio y promoviendo la configuración de un enriquecimiento sin causa en cabeza de la señora **PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ** y del cual resultaría beneficiario el Dr. **LEONIDAD CORDIBA BLANCO**.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la señora **BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES** no es parte dentro del presente proceso, me permito solicitar de usted, se ordene el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en auto de enero d15 de 2013, en donde se ordenó, y transcribo: el "**EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que le corresponden a la señora PATRICIA CESPEDES MARTINEZ cc 22.436.897, (hoy BELISA MARTINEZ DE CESPEDES)**, por concepto de indemnización decretada a favor de la ejecutada en el proceso de **EXPROPIACIÓN** promovido por el Municipio de Valledupar contra ella y otros, adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito, y que actualmente se encuentra en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión **(hoy Juzgado Segundo Civil del Circuito)**."

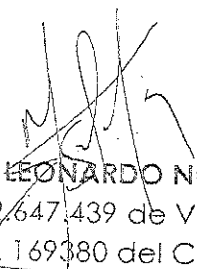
I. NOTIFICACIONES

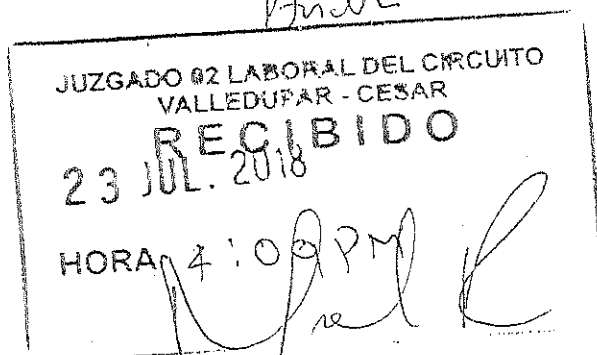
Mi poderdante en la Transversal 7 # 2 – 144 Conjunto Residencial del Norte de esta ciudad.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 13C # 19D - 41 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES.  
C.C. 12.647.439 de Valledupar  
T.P. No. 169380 del C.S. De la J.



JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA:	RADICADO 2012 - 0399
DE:	LEONIDAS CORDOBA BLANCO
CONTRA:	PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ

BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27'011.693 expedida en Villanueva - La Guajira, mayor y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, mediante el presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12'647.439 expedida en Valledupar, vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 169380 del C. S. de la J. para que actúe en mi nombre y representación como tercero interesado dentro del proceso de la referencia el cual es llevado por LEONIDAS CORDOBA BLANCO PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ en contra de PATRICIA CESPEDES MARTINEZ.

Bajo los términos del presente poder mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, renunciar, tachar de falsedad y reasumir este mandato, así como para solicitar pruebas, proponer excepciones, solicitar y practicar medidas cautelares como embargo y secuestro, y en general para todas aquellas facultades que la ley le otorgue para la defensa de mis derechos.

Para el ejercicio de este mandato le solicito Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Del Señor Juez,

BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES  
C.C. No 27'011.693 de Villanueva

Acepto,

JORGE LEONARDO NUÑEZ CABRALES  
C.C. No. 12'647.439 de Valledupar  
T.P. No. 169380 del C. S. De la J.



DECISION

En el caso de la presente, se tiene en cuenta que el demandante, NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN, es una persona con discapacidad, por lo que se le otorga el beneficio de la gratuidad y por ende, la demanda se tramita en nombre de la Fiscalía y por autoridad de la misma.

RESUELVE

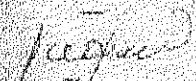
Primero. - DESESTIMAR el recurso de revisión interpuesto por María del Pilar Nieto Céspedes frente a la sentencia de junio de 2013 proferida por el juzgado 40 Civil del Circuito en Descongestión de Bogotá, dentro del proceso promovido por Felisa Martínez de Céspedes contra Patricia Céspedes Martínez.

Segundo. - Condenar en costas del recurso a la señora Nieto Céspedes. Liquidense incluyendo como costas en derecho la suma de \$1.500.000.

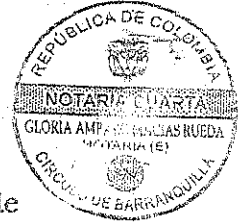
En su oportunidad devuélvase el expediente del proceso en mención a la oficina de origen, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN  
Magistrada

  
LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ  
Magistrado

**PODER**



**BELISA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27'011.693 expedida en Villanueva - La Guajira, mayor y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a mis hijos, **MANUEL JOSE DOLORÉS CÉSPEDES MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 77'026.081 y **TATIANA SOFÍA CÉSPEDES MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 42.488.559 para que, conjunta o separadamente, en mi nombre y representación lleve(n) a cabo los actos y derechos propios de la propiedad que tengo y ejerzo sobre los siguientes inmuebles:

- Inmueble Rural (Finca) denominado Villa "Lorena", ubicado en zona rural del municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190 - 40972 y Código Catastral 000100020024000, con una extensión superficial de 539 Hectáreas y 1.300 M<sup>2</sup>. Cuyos Linderos aparecen consignados en el Certificado de Libertad y Tradición del folio de matricula inmobiliaria mencionada en éste párrafo.
- Inmueble Urbano ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190 - 11816 y Código Catastral 20001010409650002000, con una extensión superficial de 35.269 M<sup>2</sup>. Cuyos Linderos aparecen consignados en el Certificado de Libertad y Tradición del folio de matricula inmobiliaria mencionada en éste párrafo.

Bajo los términos del presente poder mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, desistir, recibir, conciliar, adelantar trámites ante autoridades municipales y de policía, conferir poder a abogados para adelantar procesos judiciales y/o administrativos tendientes a ejercer los derechos derivados de la propiedad, posesión y/o tenencia por ser la propietaria inscrita de los inmuebles ya citados, en virtud del fallo emitido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá; y en general para todas aquellas facultades que la ley le otorgue para la defensa de mis derechos siempre y cuando estén relacionados con la propiedad aquí indicada.

**MANUEL JOSE DOLORÉS CÉSPEDES MARTÍNEZ** y **TATIANA SOFÍA CÉSPEDES MARTÍNEZ**, aceptan el presente poder por estar en todo de acuerdo.

MANUEL JOSE DOLORÉS CÉSPEDES MARTÍNEZ  
NOTARÍA CUARTA  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
APODERADO

Leído el presente instrumento por los comparecientes, enterados de su contenido, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza.



La Otorgante,

*Belisa Martínez de Cespedes*

**BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES**

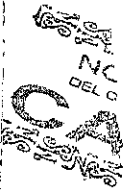
C.C. No 27'011.693 expedida en Villanueva - La Guajira

El Aceptante,

*Manuel José Dolores Cespedes Martínez*

**MANUEL JOSE DOLORES CESPEDES MARTÍNEZ**

C.C. No. 77'026.081



NOTARIA TERCERA DEL  
CIRCULO DE VALLEDUPAR  
CN - 646

**TATIANA SOFÍA CÉSPEDES MARTÍNEZ**

C.C. 42.488.559

<b>COMPARECENCIA PERSONAL</b>		<b>NOTARIA</b>
Ante el Notario Tercero del Circulo de Valledupar		
COMPARECÍO	<i>Manuel José Dolores Cespedes Martínez</i>	
Con C.C.	<i>77026081</i>	de <i>Upar</i>
T.P. No.	y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento, son suyas y que reconoce el contenido del mismo.	
Firma:	<i>Manuel José Dolores Cespedes Martínez</i>	
Fecha:	24 ABR 2014	
JOSÉ MANUEL BAUTE FERNÁNDEZ DE CASTRO NOTARIO TERCERO VALLEDUPAR - CESAR (COLOMBIA)		HUELLA DEL COMPARECIENTE